

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PRUEBA  
EXPEDIENTE No. 207-2013**

**CONSIDERANDO QUE**

1- De conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: *“Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.”* y *“Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (...).”*

2.- Que se realizó visita en atención a una queja al inmueble ubicado en la calle 45 No. 23-42 de esta ciudad, por la Oficina de Control Urbano de esta Secretaría, que genero el informe técnico No. 0464 de fecha 06 de Junio de 2013, describiendo lo siguiente: *“(...)Se realizó visita el día 06 de Junio de 2013 , a la calle 45 No.23-42 (Barrio Alfonso Lopez), bajo acta de suspensión No.0105-13.*

*En esta visita se encontró construcción sin licencia en la modalidad de ampliación , la cual consiste en una ampliación hacia el frente sobre la zona de antejardín o que indica claramente que dicha obra se ubica en espacio publico , esto es confirmado a través del certificado de alineamiento No.A-11672, emitido por la Secretaría de Planeación Distrital . El área de esta ampliación es de 3x 9M : 27M2(...)*

3.- Acto seguido, mediante Auto No. 04444 de fecha 09 de Julio de 2013, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra del señor en contra de la señora MARLENE GUILLIN CUDRIS , por presuntas infracciones urbanísticas cometidas en el inmueble ubicado en la Calle 45 No.23-42 de esta ciudad.

4.- Se elevó pliego de cargo No. 0123 de fecha 23 de Junio de 2015, en contra de MARLENE ISABEL GUILLIN CRUDRIS , identificada con la cedula de ciudadanía No.32.713.600, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Calle 45 No.23-42 de esta ciudad, por presuntas infracciones urbanísticas en el sentido de infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el artículo 104 de la ley 388 de 1997 , modificado por el artículo 2 numeral 2 de la ley 810 de 2003; Notificando al presunto infractor personalmente el día 25/06/2015.

5. Que teniendo en cuenta que tanto en los escritos de respuesta al pliego de cargos anteriormente mencionado y el cual fue radicado bajo el número R20150721-02134 como en el de alegatos de conclusión correspondiente al número de radicado EXT-QUILLA-16-108462 la accionada ha reiterado que que la construcción objeto de la presente investigación sancionatoria se encuentra dentro de las medidas y linderos establecidos en las escrituras públicas de compraventa 1104 de 22 de Junio de 2007 y 5909 de 25 de Noviembre de 2004.

6. Ahora bien conviene señalar que no obstante obrar en el expediente informe de inspección ocular No.0664-2016 de Junio 11 de 2016 en cumplimiento del auto de prueba No. 500 de 06 de Agosto de 2015 , el mismo resuelve las dudas acerca de la situación de la construcción objeto de la presente investigación sancionatoria en relación con el alineamiento correspondiente al predio objeto de la presente investigación sancionatoria pero no resuelve las inquietudes en relación con las medidas del predio presentes en la escritura 1104 de 22 de Junio de 2007 .



5.- Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario que la Oficina de Control Urbano practique una visita al inmueble ubicado en la Calle 45 No.23-42 de esta ciudad de esta ciudad, a fin de comparar las medidas del inmueble contenidas en la escritura de compraventa 1104 de 22 de Junio de 2007 y las existentes en terreno.

5.- Que si bien mediante Auto No. 0766 de fecha 23 de Agosto de 2016, se le otorgo la oportunidad a la señora MARLENE ISABEL GUILLIN CUDRIS, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.713.600, para presentar por escrito alegatos de conclusión en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Calle 45 No. 23-42 de esta ciudad, una vez vencido el período probatorio, acorde a lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011; no es menos cierto que el artículo 40 de la ley 1437 de 2011 estipula que "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

6. Que para el presente caso resulta conducente efectuar nueva visita de verificación en terreno al predio referenciado con el fin de constatar las medidas del inmueble contenidas en la escritura de compraventa 1104 de 22 de Junio de 2007 y las existentes en terreno; toda vez que el informe técnico resultante de la misma puede tener influencia directa en la decisión de fondo a emitirse por este despacho en relación con los hechos materia del proceso.

#### RESUELVE:

1.- Ordénese a la Oficina de Control Urbano, a fin de que practique una visita al inmueble ubicado en la calle 45 No.23-42 de esta ciudad, a fin de verificar si existe correspondencia entre las medidas del inmueble contenidas en la escritura de compraventa 1104 de 22 de Junio de 2007 y las existentes en terreno

2.. Comuníquese la presente decisión a la señora MARLENE ISABEL GUILLIN CRUDRIS, identificado con la cedula de ciudadanía No.32.713.600

3) Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla, a los

10 DIC. 2018

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

*Paola Serrano*  
PAOLA SERRANO ZAPATA

Asesor de Despacho

Secretaria de Control Urbano y de Espacio Público.

Proyecto: Jramirez